

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. del S. 953

9 de enero de 2019

Presentada por la señora *Laboy Alvarado*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

### RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión \_\_\_\_\_ del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el alcance, la efectividad y necesidades de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres a tenor con la Ley Núm. 20-2001, conocida como la Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres; la pertinencia y el cumplimiento de dicha oficina en el desarrollo, implantación y fiscalización de políticas públicas dirigidas a promover ambientes laborales equitativos, seguros y libres de prejuicios para las mujeres en Puerto Rico; y otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 20 de 11 de abril de 2001, según enmendada, creó la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM). Esta Ley adjudicó poderes investigativos, fiscalizadores y cuasi judiciales a la OPM de manera que pudiera cumplir con la implantación de la política pública establecida en la misma, la cual establece entre otros aspectos lo siguiente:

“Es política pública del Estado Libre Asociado garantizar el pleno desarrollo y respeto de los derechos humanos de las mujeres y el ejercicio y disfrute de sus libertades fundamentales. Al reconocer que las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones, opresiones y marginaciones que violan los principios de

igualdad de derechos y el respeto de la dignidad humana y que dificultan su participación en la vida política, social, económica, cultural y civil, se hace necesario fortalecer y consolidar los instrumentos y mecanismos que tiene el Estado para la implantación efectiva de esta política de igualdad social, equidad por género, respeto por la pluralidad, las diferencias y la diversidad. Es parte esencial de esta política pública garantizar estos derechos y que todas las mujeres, sin importar su ubicación geográfica, edad, raza, etnia, estado civil, orientación sexual, condición social y económica, capacidad física, afiliación política y religiosa, tengan acceso a los procesos de participación que genere la Procuraduría en el desempeño de sus funciones.”<sup>1</sup>

La Ley 20-2001, creó, además del puesto de Procuradora, el Consejo Consultivo de las Mujeres y dispuso el procedimiento para tramitar reclamaciones y querellas. Además, facultó a la OPM con el poder de imponer multas administrativas y compensación por daños y fijar penalidades.

De la exposición de motivos se desprende que la intención legislativa de la Ley Núm. 20-2001 fue desarrollar un ente gubernamental con autonomía para fiscalizar, investigar, reglamentar y adjudicar el cumplimiento de las políticas públicas existentes que garantizan los derechos humanos de las mujeres y que promueven la equidad de género. De hecho, el artículo 9 de la Ley establece una lista abarcadora de las funciones y deberes de la OPM; mientras que el artículo 19 estipula que la Oficina deberá someter un informe anual de cumplimiento al Gobernador y a la Asamblea Legislativa que incluya información sobre sus “actividades, operaciones, logros y situación fiscal, junto con las recomendaciones que estime necesarias para la continua y eficaz protección de los derechos de las mujeres”. Cabe mencionar, que el último informe sometido por la OPM fue el correspondiente al año natural 2015 y al día de hoy no se han radicado los equivalentes a los años naturales 2016, 2017 y 2018.

De acuerdo con la Guía para la Elaboración e Implantación del Plan de Acción Afirmativa 2018-2019, existen al menos 15 leyes que de una manera u otra inciden en las

---

<sup>1</sup> Ley Núm. 20 de 11 de abril de 2001, según enmendada

funciones y responsabilidades adjudicadas a la OPM, algunas de las cuales surgieron posterior a la creación de la Oficina. Esto la convierte en una Oficina de alta complejidad que requiere de una evaluación continua, tanto de sus procesos internos como del alcance de sus facultades y responsabilidades, para mantener la agencia vigente y atemperada a las necesidades de la mujer según el tiempo en que se vive.

Lamentablemente, eventos relacionados a casos de hostigamiento sexual acontecidos durante los pasados años en municipios y agencias gubernamentales han puesto de manifiesto lagunas en los reglamentos existentes y en el proceso del manejo de querellas, tanto a nivel de la OPM como en las agencias y municipios implicados. De igual manera las organizaciones sin fines de lucro que atienden la población de mujeres han expresado, de manera pública y mediante diversos mecanismos, la necesidad de adoptar nuevas estrategias y políticas dirigidas a lograr ambientes más seguros y nuevas oportunidades de desarrollo para la mujer en Puerto Rico.

Por otro lado, existe una realidad fiscal que ha minado la capacidad económica de la OPM. De acuerdo con información ofrecida a varios medios noticiosos por la Procuradora, la Lcda. Lersy Boria, la Junta de Supervisión Fiscal redujo \$1 millón en fondos a su oficina, lo que dificulta el desarrollo de nuevas estrategias y el cumplimiento de sus responsabilidades.

Habiendo establecido la importancia de la OPM como la entidad rectora para asegurar un ambiente seguro y equitativo para la mujer en Puerto Rico, el Senado de Puerto Rico entiende pertinente realizar una investigación sobre el alcance, la efectividad y las necesidades de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, a los fines de asegurar que la misma posee tanto los recursos económicos como humanos para cumplir con las múltiples encomiendas que les han sido impuestas.

#### **RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión \_\_\_\_\_ del
- 2 Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el alcance, la

3 efectividad y necesidades de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres a tenor  
4 con la Ley Núm. 20-2001, conocida como la Ley de la Oficina de la Procuradora de  
5 las Mujeres; la pertinencia y el cumplimiento de dicha oficina en el desarrollo,  
6 implantación y fiscalización de políticas públicas dirigidas a promover ambientes  
7 laborales equitativos, seguros y libres de prejuicios para las mujeres en Puerto  
8 Rico.

9           Sección 2.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones  
10 y recomendaciones dentro de noventa (90) días después de la aprobación de esta  
11 Resolución.

12           Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de  
13 su aprobación.